

100.15.10

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada por la ley o por las asambleas o concejos según el caso.

Que, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, estableció que corresponde a los gobernadores nombrar al gerente de las Empresas Sociales del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes, y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, los requisitos de formación académica y experiencia requeridos para ejercer el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado de los diferentes niveles se encuentran previstos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, como también en los manuales de funciones de las respectivas entidades.

Que, el Decreto Nacional No. 1427 de 2016, determinó lo siguiente: "ARTÍCULO 2.5.3.8.5.I. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la Republica, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

(...) ARTICULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.



100 15 10

(...) ARTICULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas".

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, mediante Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que, mediante Circular No. 001 del 19 de febrero de 2024, emitida por la Procuraduría General de la Nación señala sobre el cumplimiento del proceso de evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental y municipal en aplicación del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección y Resolución 680 de 2016 expedida por el DAFP.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la selección de los gerentes de las empresas sociales del Estado, contempla las siguientes etapas: 1. Invitación pública, para conformar el Banco de Hojas de Vida. 2. Verificación cumplimiento de requisitos. 3. Publicación de resultados verificación de requisitos 4. Evaluación de competencias a los aspirantes. 5. Publicación de resultados y de competencias. 6. Designación o nombramiento.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Invitar a los ciudadanos a conformar el Banco de Hojas de vida para la selección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, a saber:

- Hospital Regional de la Orinoquia "HORO" E.S.E. segundo nivel de atención
- ✓ Red Salud Casanare E.S. E., primer nivel de atención



100.15.10

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director Técnico de Talento Humano, la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos; evaluación de competencias de los aspirantes de acuerdo a la Resolución No. 680 de 2016 "Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente de las Empresas Sociales del Estado".

ARTÍCULO TERCERO. Etapas. Para llevar a cabo el proceso para la selección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, se contará con las siguientes etapas:

- 1. Recepción de hojas de vida
- 2. Verificación de cumplimiento de requisitos
- 3. Publicación de resultados verificación de requisitos.
- 4. Aplicación de evaluación de competencias a los aspirantes.
- 5. Publicación de resultados de competencias
- Designación o nombramiento de los gerentes, en los términos del art. 20 de la Ley 1797 de 2016

ARTÍCULO CUARTO, CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	FECHA
Recepción de hojas de vida	14 al 15 de marzo de 2024
Verificación de hoja de vida - cumplimiento de requisitos, artículo 22 -22.3 y 22.4- del Decreto Ley 785 de 2005, Manual de Funciones y Competencias Laborales	18 de marzo de 2024
Publicación de resultados verificación de requisitos para aplicar evaluación de competencias	19 de marzo de 2024
Aplicación evaluación de competencias a los aspirantes (Resolución No. 680 de 2016 expedida por el DAFP)	20 de marzo de 2024
Publicación de resultados de competencias	21 de marzo de 2024
Designación o nombramientos de Gerentes (art. 20 de la Ley 1797 de 2016)	22 de marzo de 2024



100.15.10

ARTÍCULO QUINTO. Recepcionar las hojas de vida en el Despacho del señor Gobernador de Casanare, durante los días 14 y 15 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.

Se deberá presentar la hoja de vida y los anexos correspondientes en físico, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La presentación deberá ser por el aspirante de manera personal.
- 2. Formato de hoja de vida de la Función Pública, con sus respectivos soportes.
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 4. Copia de la tarjeta profesional si aplica.
- 5. Certificación de la experiencia: se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio donde se indique fecha de ingreso y retiro 3. Relación de funciones desempeñadas.
 - 4. Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- 6. Presentación de antecedentes vigentes: Procuraduría, Contraloría y Judiciales.
- Manifestación expresa y por escrito de no encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- 8. Carta de compromiso por el respeto de los recursos de la salud.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez surtida la verificación del cumplimiento de requisitos, se procederá a la publicación de resultados a través de la página web de la Gobernación de Casanare, a los aspirantes quienes deberán presentar la evaluación de competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aplicar la evaluación de competencias a los aspirantes que hayan cumplido los requisitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.5.3 del Decreto Nacional No. 1427 de 2016, y en los términos dispuestos en la Resolución No. 680 de 2016 expedida por el DAFP, desde la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Casanare.



100.15.10

Dicha prueba debe presentarse de manera presencial por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos, partir de las 8:00 am del día 20 de marzo de 2024, en la Sala de Juntas del Despacho de la Gobernación de Casanare.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar los resultados de la evaluación de competencias y la lista de admitidos que cumplen los requisitos para ser gerente de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Casanare, en la página web de la Gobernación de Casanare.

ARTÍCULO NOVENO. La Directora de Talento Humano enviará al despacho del señor Gobernador informe en el cual se indique el listado que conforma el banco de hojas de vida para la selección de gerente de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Casanare, a fin que proceda a las respectivas designaciones.

Parágrafo. El nombramiento corresponderá al señor Gobernador del Departamento de Casanare como nominador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1427 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE

Dado en Yopal, 1

SAR AUCUSTO ORTÍZ ZORRO Gobernador de Casanare

VoBo. AYDEE AOLER SANABRIA Secretaria Brivada-Gobernación de Casanare

POLICE LIDA VANETH BALARDO CABRELO

Reviso: LIDA YANETH PAJARDO CABREJO Asesora despacho

PROYECTO: LEONARDO ALFREDO VARGAS MONTAÑA

CPS No. 055 de 2024